PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS VISTOS POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

SESION Nº 003-2021

(15 de enero de 2021)

1. INVESTIGACIÓN Nº 1883-2016-AMAZONAS seguida contra el señor Alejandro Espino Méndez, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Espino Méndez contra la resolución número diez, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso al juez superior recurrente la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por los siguientes cargos: "1. Valiéndose del cargo que ostenta, de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, estaría desacatando los mandatos judiciales contenidos en la resolución número uno del veintisiete de abril de dos mil quince y la resolución número tres del veintiuno de abril de dos mil dieciséis (expedidas en el Cuaderno Cautelar número veintidós guión dos mil trece guión cuatro guión mil setecientos tres guión JR guión LA guión cero uno), pues pese a que se le ordenó hace más de quince meses, reconocer el vínculo laboral de la actora como trabajadora contratada a plazo indeterminado en la ciudad de Bagua, y no obstante tener conocimiento que existe sentencia de primera y de segunda instancia favorables a la demandante, y que inclusive se ha declarado infundado el recurso de casación planteado por su parte, asignó a la quejosa demandante, una plaza en un lugar distinto y lejano al ordenado judicialmente, bajo un supuesto no real ni verdadero de que en la ciudad de Bagua no existen plazas vacantes, ya que de la Relación de Plazas Vacantes y Presupuestadas emitida por el Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas corriente en autos, se desprende la existencia de dos plazas vacantes en dicha ciudad; por lo que, su actuación sería arbitraria e irregular y estaría causando grave perjuicio a la quejos, quien se encontraría desempleada más de quince meses sin percibir remuneración alguna; afectándose su solvencia y la de sus dos menores hijos, quienes inclusive carecerían de cobertura del servicio de salud; en tal virtud, el magistrado quejado estaría contraviniendo en este extremo, lo dispuesto en el artículo cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en su propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que

la ley señala...", supuesto que constituiría falta muy grave, según lo previsto en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la Ley de la Carrera Judicial número veintinueve mil doscientos setenta y siete, que estipula: "Son faltas muy graves: 12.- Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley"; y, "2. Indebida motivación, ya que sustentó la Resolución Administrativa número ciento cincuenta y cuatro guión dos mil dieciséis guión P guión CSJAM diagonal PJ del seis de junio de dos mil dieciséis (recabada de oficio), en un hecho que no es real ni verdadero, pues para denegar la solicitud de la quejosa, de que se le asigne una plaza de secretaria judicial en la ciudad de Bagua, indicó que no existía plaza vacante en dicha ciudad, lo cual no sería cierto ni verdadero, por cuanto del Reporte de Plazas Vacantes y Presupuestadas ya señalado, se advierte la existencia de dos plazas vacantes en el Módulo Penal de Bagua; por lo que, estaría contraviniendo su deber previsto en el artículo sexto de la Ley del Procedimiento Administrativo General número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la Ley de la Carrera Judicial número veintinueve mil doscientos setenta y siete, que estipula: "Son faltas muy graves: 12.- Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley"; en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

ACUERDO N° 042-2021: Revocar la resolución número diez, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Alejandro Espino Méndez la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y reformándola imponer al recurrente la medida disciplinaria de multa equivalente al diez por ciento de su remuneración mensual por los fundamentos expuestos en el presente acuerdo; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

El voto del señor Consejero Javier Arévalo Vela es porque se disponga: Revocar la resolución número diez, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que impuso al señor Alejandro Espino Méndez la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y reformándola le impone al recurrente la medida disciplinaria de suspensión por cinco días; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

9. INVESTIGACIÓN N° 6015-2014-AYACUCHO seguida contra el señor Tony Rolando Changaray Segura, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Tony Rolando Changaray Segura contra la resolución número veintiuno, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en los extremos que le impuso al juez superior recurrente la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de 10 días, sin goce de haber, por el cargo **b)**: "El Oficio número setecientos veintitres guión dos mil trece guión P guión CSJAY diagonal PJ suscrito por el magistrado Tony Rolando Changaray Segura, dirigido a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través del cual requiere copias certificadas del Expediente número doce mil trescientos veinticuatro (conteniendo memoria descriptiva, planos y otros), señalando que dicha información ha sido solicitada por la Sala Penal Nacional, requerimientos que no ha sido dispuesto por el Colegiado"; y, declaró improcedente la prescripción formulada por el investigado; en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ACUERDO Nº 043-2021: Disponer que la Investigación número seis mil quince guión dos mil catorce guión Ayacucho, quede pendiente de votación.

10. INVESTIGACIÓN N° 54-2014-LIMA seguida contra la señora Marcela Virginia Bellido Luna, por su actuación como Secretaria Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Marcela Virginia Bellido Luna contra la resolución número treinta y cinco, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso a la recurrente la medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el siguiente cargo: "Haber supuestamente incurrido en descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones puesto que no habría gestionado ante el área de transporte del Poder Judicial de Lima guión INPE la movilidad para el traslado del procesado Jesús Rolando Romero Baldoceda, lo que ha conllevado que el procesado se fugara"; infringiendo su deber previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como su deber como trabajador del Poder Judicial contenido en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual constituiría falta grave descrita en el artículo nueve, inciso uno, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; en su actuación como Secretaria Judicial del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

ACUERDO Nº 044-2021: Disponer que la Investigación número cincuenta y cuatro guión dos mil catorce guión Lima, quede pendiente de votación.

2. QUEJA ODECMA Nº 43-2014-MOQUEGUA seguida contra el señor Juan Porfirio Paredes Romero, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Porfirio Paredes Romero contra la resolución número quince, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso al juez recurrente la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el término de 6 meses, por el siguiente cargos "En la tramitación del Expediente Judicial número cero mil setecientos veintiocho guión dos mil once guión cero guión dos mil ochocientos uno guión JM guión CI guión cero, habría incurrido en motivación aparente, falta de motivación, al justificar la decisión de extromitar (sic) a la asociación demandada, aplicando una figura procesal ajena al caso, pues: 1) La "Asociación Agrícola Pecuaria El Oasis" no es un tercero en el proceso, sino parte material demandada; 2) No podía separar a la asociación demandada, porque ello implicaba una modificación de la demanda y una contravención a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Civil; 3) La "Asociación Agrícola Pecuaria El Oasis" fue demandada y no tenía en el proceso la calidad de un tercero legitimado; 4) No expresó las razones justificadas del por qué la asociación demandada no tenía titularidad y por tanto no tenía interés para obrar bajo el supuesto de no verse afectado su derecho, sin expresar las razones mínimas que conllevaron a esa conclusión; 5) No analizó lo afirmado por la asociación demandada, de ser posesionaria del bien inmueble materia de usurpación"; con lo que habría inobservado el deber previsto en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, que incorpora inclusive como derecho fundamental, el deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, en concordancia con el deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial - Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete (infracción al debido proceso estrictamente motivar resoluciones judiciales), incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la citada ley; en su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua.

ACUERDO Nº 045-2021: Confirmar la resolución número quince, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso al señor Juan Porfirio Paredes Romero la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el término de seis meses, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

LAMC/ rfpc

3. INVESTIGACIÓN N° 211-2014-LAMBAYEQUE seguida contra el señor José Nolberto Pisfil Gonzales, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Recurso de apelación interpuesto por los señores Manuel Alberto Balladares Ramírez y Ángel Octavio González Rosales, representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura, contra la resolución número trece, de fecha trece de enero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses sin goce de haber en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial al señor José Nolberto Pisfil Gonzales, por el siguiente cargo: "No haber observado que la pretensión demandada en el Expediente número trecientos ochenta y dos guión dos mil once sobre proceso de amparo (propiedad de lotes tres y cuatro), vulneraba la cosa juzgada, y mediante mandato cautelar suspende los efectos de la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha catorce de enero de dos mil diez recaída en el Expediente número seis mil ciento setenta y dos guión dos mil ocho, sobre desalojo que ordenaba la entrega de lotes uno y dos de la manzana "A" del kilómetro diez de la Carretera Chiclayo - Pimentel, así como inobservar el principio de la motivación de las resoluciones judiciales, por haber admitido a trámite una medida cautelar mediante una resolución que carecería de motivación, al inobservar el artículo cincuenta y uno del Código Procesal Constitucional - Juez competente para conocer el proceso de amparo del lugar donde se afectó el derecho o tiene su domicilio el afectado-, sin embargo, el lugar de afectación de los derechos del demandante según la ficha del RENIEC tiene como domicilio ubicado en la Avenida Parra número trescientos del Departamento de Arequipa, infringiendo su deber de impartir justicia con respeto al debido proceso previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial - Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, concordante con el artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco, de la Constitución del Estado, supuestos de responsabilidad inmersos en la falta prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la citada Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete"; en su actuación como Juez del Juzgado Mixto Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ACUERDO N° 046-2021: Confirmar la resolución número trece, de fecha trece de enero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso al señor José Nolberto Pisfil Gonzales la medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses sin goce de haber en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Motupe, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

La señora Consejera Mercedes Pareja Centeno emite voto en discordia en el extremo que la graduación de la medida disciplinaria impuesta al juez investigado.

4. INVESTIGACIÓN ODECMA N° 359-2015-APURIMAC seguida contra el señor Miguel Ángel Chilet Chilet, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Recurso de apelación interpuesto por los señores Manuel Alberto Balladares Ramírez y Ángel Octavio González Rosales, representantes de la Sociedad Civil ante la Oficina de Control de la Magistratura, y el señor Miguel Chilet Chilet, contra la resolución número catorce, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el término de dos meses al señor Miguel Ángel Chilet Chilet, por el siguiente cargo: "En el proceso materia de investigación - Expediente número mil cuatrocientos diez guión dos mil trece se tiene que él [la] demandante en su escrito postulatorio indica que interpone demanda contencioso administrativa y en la vía de proceso contencioso administrativo delimitando correctamente la vía; sin embargo sin motivar adecuadamente el Juez del Juzgado Mixto de Abancay, reorienta la vía procedimental y admite la demanda como proceso constitucional de amparo, para luego finalmente en decisión de mérito [sentencia] declarar improcedente, bajo el argumento que de conformidad con el artículo tercero de la Ley número veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro las impugnaciones a las actuaciones de las entidades públicas deberán producirse en el marco del proceso contencioso administrativo y no mediante una decisión de amparo. Consiguientemente, no ha calificado debidamente la demanda interpuesta por la actora y que ha dado una distinta vía procedimental a la solicitad, incurriendo de esta manera en transgresión del debido proceso. Con lo que, habría inobservado su deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial - Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, de "impartir justicia con respeto al debido proceso"; incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso tres, de la citada ley, al "inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales"; en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac.

ACUERDO N° 047-2021: Confirmar la resolución número catorce, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso al señor Miguel Ángel Chilet Chilet la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el término de dos meses, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

5. INVESTIGACIÓN N° 66-2019-PIURA seguida contra el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Castañeda Rivadeneyra contra la resolución número cinco, de fecha veintiseis de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial al recurrente, por el siguiente cargo: "Falta de motivación en la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintitres de febrero de dos mil dieciocho, en la tramitación del Expediente número veintiuno guión dos mil diecisiete guión cero guión dos mil ocho guión JM guión CI guión cero uno seguido por Yamunequé Villalobos Segundo Ceferino, contra la Municipalidad Provincial de Sechura, sobre reconocimiento de relación laboral; conducta con la cual habría infringido el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la Constitución Política del Perú, que señala como principio de la administración de justicia: (...) 5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancia, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", así como el artículo treinta y cuatro, numeral uno, de la Ley de la Carrera Judicial, que prevé su deber de "Impartir justicia con respeto al debido proceso" y, con ello incurrido en la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho, numeral trece, de la Ley de las Carrera Judicial - Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, que indica: Son faltas muy graves: (...) 13. No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales"; conducta que se subsume en la comisión de falta muy grave tipificada en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial; en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

ACUERDO N° 048-2021: Disponer que la Investigación número sesenta y seis guión dos dos mil diecinueve guión Piura quede pendiente de votación.

6. INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 373-2018-TUMBES seguida contra el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Recurso de apelación interpuesto por los señores Manuel Alberto Balladares Ramírez y Ángel Octavio González Rosales, representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA, y el señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, contra la resolución número veintiuno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso

la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el término de seis meses al señor Edwin Anselmo Cohaila Nina, por el siguiente cargo: "Falta de motivación total de la resolución número tres del dieciocho de julio de dos mil dieciocho, que resolvió declarar fundado la cesación de prisión preventiva dictado en el Cuaderno número cuatrocientos cuarenta y seis guión dos mil quince guión veinte guión dos mil trescientos dos guión JR guión PE guión cero uno. Con lo que habría vulnerado su deber contenido en el artículo treinta y cuatro inciso uno de la Ley de la Carrera Judicial - Ley veintinueve mil doscientos setenta y siete que prescribe: "Son deberes de los jueces: Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso", lo cual configuraría falta grave contemplada en el artículo cuarenta y ocho inciso trece de la citada ley "No motivar resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de deberes judiciales"; en su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

ACUERDO N° 049-2021: Disponer que la Investigación Definitiva número trescientos setenta y tres guión dos mil dieciocho guión Tumbes, quede pendiente de votación.

7. INVESTIGACIÓN N° 120-2014-AREQUIPA seguida contra la señora Daysi Jeanneth Luna Calcina, por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Daysi Jeanneth Luna Calcina contra la resolución número dieciseis, de fecha dieciseis de enero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de un mes en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por los siguientes cargos: i)"Haber elevado tardíamente el cuaderno de apelación derivado del Expediente número dos mil ochocientos ochenta y ocho guión dos mil cuatro guión cero guión cero cuatro cero uno guión JR guión PE guión cero ocho, dado que el trece de mayo de dos mil diez se concedió el recurso mediante resolución número treinta, pero el mismo fue remitido a la Sala Penal correspondiente el seis de mayo de dos mil once"; y, ii) "Haber elevado con retraso el cuaderno de apelación del Expediente número dos mil ochocientos ochenta y ocho guión dos mil cuatro guión cero guión cero cuatro cero uno guión JR guión PE guión cero ocho, puesto que tal incidente debió enviar al superior jerárquico el once de noviembre de dos mil once, al haberse cumplido con corregir la sentencia por resolución número treinta y cinco; sin embargo, tal acción se realizó recién el trece de marzo de dos mil doce"; conductas que contravienen lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y tres del Código Procesal Civil que indica "Concedida la apelación, se elevará el expediente dentro

de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, ..."; las cuales constituirían la falta disciplinaria muy grave regulada en el artículo diez, numeral once, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial: "Incumplir inmotivadamente o injustificadamente los plazos establecidos para el ejercicio de sus funciones en caso de ocasionar un grave perjuicio en la tramitación de los procesos"; en su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

ACUERDO Nº 050-2021: Disponer que la Investigación número ciento veinte guión dos mil catorce guión Arequipa, quede pendiente de votación.

8. INVESTIGACIÓN N° 526-2013-LAMBAYEQUE seguida contra la señora Clara Liliana Horna Delgado, por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Recurso de apelación interpuesto por la señora Clara Liliana Horna Delgado contra la resolución número diez, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por el siguiente cargo: "No dar cuenta al juez de los recursos y escritos en forma oportuna, así como no emitir los informes solicitados por el superior, causando grave perjuicio al desarrollo de los procesos a su cargo y retardo en la administración de justicia, incurriendo en un incumplimiento de obligaciones, lo que a su vez constituye una falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso once, de la Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ"; en su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

ACUERDO Nº 051-2021: Confirmar la resolución número diez, de fecha siete de febrero de dos mil veinte, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso a la señora Clara Liliana Horna Delgado la medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses en el ejercicio de toda función en el Poder Judicial, por su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.